

Quito, D. M., 09 de abril de 2014

DICTAMEN N.º 002-14-DTI-CC

CASO N.º 0027-11-TI

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

El doctor Alexis Mera Giler, secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio N.º T.5999-SNJ-11-941 del 07 de julio de 2011, pone en conocimiento de la Corte Constitucional, el Acuerdo Constitutivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y su Estatuto y solicita que se emita el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República.

La Secretaría General de la Corte Constitucional, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el suplemento del Registro Oficial N.º 127 del 10 de febrero de 2010, certificó que en referencia a la acción N.º 027-11-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el sorteo efectuado por el Pleno del Organismo, en sesión del 21 de julio de 2011, correspondió al exjuez constitucional, Edgar Zárate Zárate, sustanciar la causa.

La Corte Constitucional, para el período de transición, en sesión extraordinaria del 03 de abril de 2012, procedió a conocer y aprobar el informe presentado por el juez ponente, Edgar Zárate Zárate y se dispuso la publicación del texto del instrumento internacional Acuerdo Constitutivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y su Estatuto en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de

Competencia de la Corte Constitucional, así como la remisión del expediente al juez sustanciador para la elaboración del dictamen respectivo.

En aplicación de los artículos 25 a 27 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, el 06 de noviembre de 2012, fueron posesionados los jueces y juezas de la primera Corte Constitucional. De conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2012, correspondió a la jueza constitucional, Wendy Molina Andrade, resolver la presente causa.

Mediante providencia del 01 de julio de 2013, la jueza constitucional Wendy Molina Andrade, avocó conocimiento de la causa N.º 0027-11-TI, respecto del Acuerdo Constitutivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y su Estatuto.

II. TEXTO DEL TRATADO

LOS GOBIERNOS DE MÉXICO, PERÚ Y VENEZUELA

CONSIDERANDO:

Que varios países latinoamericanas han emprendido en los últimos años esfuerzos tendientes a reformar sus administraciones públicas, según criterio riguroso de revisión de sus estructuras y funciones a partir de modelos integrales de orientación normativa y de diagnósticos globales o especiales de la administración pública en su conjunto o de algunos de sus componentes más estratégicos que permitan derivar propuestas coherentes de reforma;

Que este esfuerzo de replanteamiento radical de las estructuras y funciones públicas exige la utilización creciente de teorías, doctrinas y técnicas interdisciplinarias en los campos de las ciencias políticas, económicas y jurídicas, de la sociología general y de la evolución histórica de la región;

Que sin perjuicio de las particularidades propias de cada país latinoamericano y de cada una de sus formas gobierno, existe un amplio denominador común, en cuanto a la problemática administrativa de la Región, reflejado en la similitud de los enfoques que cada gobierno viene dando a sus planteamientos de reforma;

✓

Que resulta oportuno aunar esfuerzos y aprovechar en común los todavía escasos recursos humanos y materiales con que cuentan los países, evitando en lo posible emprender separadamente programas similares;

Que un esfuerzo de integración de esta naturaleza debe diseñarse y operar de manera sumadamente flexible a fin de dar preeminencia a los productos individualizados de esa cooperación, en lugar de crear instituciones cuyos productos no son siempre los más deseables por las administraciones públicas interesadas;

Que es preciso, sin embargo, institucionalizar un centro intergubernamental que ostente la representación de esos programas y supervise la elaboración de esos proyectos, para lo cual el Gobierno de Venezuela ha sometido a consulta de todos los países latinoamericanos un proyecto de un Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, habiéndose recibido la opinión favorable de un considerable número de países;

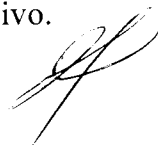
Que cada uno de esos programas debe cumplir sus propios objetivos y producir sus resultados finales bajo una dirección responsable en independiente, en los plazos que le fuesen fijados y con sus propios recursos humanos y financieros.

ACUERDAN:

Constituir el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y abrir a los restantes Estados Latinoamericanos la posibilidad de adherirse como miembros de dicho Centro, en base a las siguientes estipulaciones:

Primera: El Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) tendrá a su cargo la realización de los programas de cooperación internacional en las materias de reforma de la administración pública que su Consejo Directivo defina como tales.

Segunda: El Centro tendrá su sede, por un período no menor de tres años, en la ciudad latinoamericana que determine el Consejo Directivo.



Tercera: El Centro estará dirigido por un Consejo Directivo integrado por las autoridades superiores que, en cada país, tengan a su cargo los programas de reforma administrativa o por los representantes que los gobiernos de los Estados Miembros designen.

El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vicepresidente. El Consejo Directivo elegirá dentro de su seno, por mayoría absoluta, el Presidente quien durará tres años en el ejercicio de su cargo y actuará en la sede del Centro. El Vicepresidente durará un año en el ejercicio de su cargo y el mismo será desempeñado, sucesivamente y en orden alfabético por los representantes de los estados Miembros en el Consejo Directivo, después de la primera elección. El Consejo Directivo elaborará su Reglamento Interno en el cual se establecerán además las funciones del Presidente y Vicepresidente.

Cuarta: Los gastos de funcionamiento del Consejo Directivo serán cubiertos por el país donde esté la sede del Centro.

Quinta: El centro realizará sus actividades mediante programas que serán determinados por el Consejo Directivo. Cada programa estará dirigido por un Director cuya designación y remoción corresponderá al consejo directivo. Cada Director nombrará y removerá libremente al personal del programa a su cargo.

Sexta: Cualquier miembro del Consejo Directivo puede proponer a éste la creación de los programas del Centro, señalando y justificando sus objetivos, productos finales, duración, organización, coordinación, requerimientos humanos y materiales, localización y estimación de costos. Aprobada la iniciativa por mayoría del Consejo Directivo todos sus miembros se comprometen a iniciar gestiones conjuntas para asegurar su operación y, lograda ésta, designar al Director responsable del programa.

Cada programa se registrará por los términos de referencia que el Consejo Directivo determine al tiempo de su iniciación.

Séptima: Cada programa del Centro se administrará como una unidad identificada, bajo la responsabilidad inmediata de su Director y en base a sus propios objetivos, recursos, organización y localización. En consecuencia, el Centro podrá emprender simultáneamente programas

d

distintos en los diversos países y áreas de su especialización o interés. Los Directores de los diversos programas que el Centro desarrollare serán supervisados por el Consejo Directivo o, por delegación de éste, por cualquiera de sus miembros y rendirán cuenta de su labor al Consejo Directivo, con la periodicidad y en los términos, lugares y fechas que el Consejo establezca. Los Estados Miembros podrán designar el número de funcionarios nacionales que estimen conveniente para participar en las actividades de los diversos programas del Centro.

Octava: Los Estados Latinoamericanos podrán hacerse parte de este Acuerdo, mediante notificación por escrito dirigida al Gobierno de Venezuela, el cual la comunicará a los restantes miembros del Acuerdo. A este fin, el Gobierno del país sede, instará a los demás Estados Latinoamericanos a adherir al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo.

Novena: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y los Estados Miembros podrán retirarse del mismo, previa notificación por escrito, con seis meses de anticipación, al gobierno de Venezuela, que la pondrá en conocimiento de los demás Estados Miembros.

En fe de lo cual los infrascritos debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos firman el presente Acuerdo en tres ejemplares en la ciudad de Caracas, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos.

Por VENEZUELA:

Rodolfo José Cárdenas
Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores

Por MÉXICO:

Alejandro Carrillo Castro
Director General de Estudios Administrativos de la Presidencia

Por PERÚ:

Luis Barrios Liona
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario



Estatuto del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, CLAD

Documento aprobado en la
XL Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del CLAD
Santo Domingo, República Dominicana, 8-9 de noviembre de 2010

CAPÍTULO I **Propósito del CLAD**

Artículo 1

El Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) es un organismo internacional de carácter gubernamental, que opera mediante programas de cooperación internacional, creado en virtud del acuerdo suscrito por los gobiernos de México, Perú y Venezuela, el 30 de junio de 1972.

Artículo 2

El CLAD es un organismo dotado de personalidad jurídica de conformidad con el derecho público internacional. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, la representación jurídica del órgano será ejercida por el Presidente del CLAD, salvo aquellos casos en los que corresponde ejercerla al Secretario General del CLAD, de acuerdo a las atribuciones y funciones de cada uno, conforme con este Estatuto.

Artículo 3

El propósito del CLAD es promover el intercambio de información, conocimiento, metodologías, buenas prácticas y experiencias, así como el debate entre sus Estados miembros, sobre la reforma del Estado con vistas a mejorar la eficiencia, eficacia y la calidad de las prestaciones de servicios de la Administración Pública.

Artículo 4

En la consecución de su propósito, las actividades desarrolladas por el CLAD estarán guiadas por los siguientes objetivos:

1. Servir de foro para concretar el intercambio sobre los procesos de modernización y mejoramiento del Estado y la administración pública en

d

- los Estados miembros, incluida la capacitación y profesionalización de los funcionarios públicos;
2. Realizar y fomentar el desarrollo y la transferencia horizontal de tecnologías administrativas;
 3. Promover y llevar a cabo investigaciones aplicadas sobre aspectos prioritarios de las reforma del Estado y la administración pública.
 4. Editar y difundir publicaciones de carácter científico sobre la materia.
 5. Promover la realización de conferencias, congresos, seminarios, cursos y demás actividades académicas.
 6. Promover información a través de redes informáticas.
 7. Incentivar la participación de las instituciones educativas de nivel universitario, empresas y otros actores de la sociedad civil en el debate e intercambio de información y experiencias sobre la reforma del Estado y de la administración pública, y articular relaciones con los cursos de grado y posgrado relacionados con la materia.
 8. Constituirse en un observatorio de las Administraciones Públicas Iberoamericanas.

CAPÍTULO II

Miembros, observadores y adherentes del CLAD

Artículo 5

1. Serán miembros del CLAD aquellos Estados Latinoamericanos, del Caribe y de la Península Ibérica que suscriban los correspondientes acuerdos de ingreso, siguiendo los procedimientos establecidos en la estipulación Octava del Acuerdo Constitutivo del Centro y en este Estatuto.

2. A partir de la fecha de adhesión al Acuerdo Constitutivo, los Estados miembros tendrán los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que surgen de este instrumento, de este Estatuto y de la normativa que en su consecuencia se dicte. Excepcionalmente, el Consejo Directivo podrá decidir que se difiera la sujeción a una o varias obligaciones específicas por

parte de un nuevo miembro. En todos los casos deberán expresarse los motivos y la fecha posterior de sujeción que se acuerde con el nuevo Estado miembro.

Artículo 6

1. Los Estados miembros del CLAD podrán retirarse del organismo, mediante una comunicación formal al Presidente del Centro. El retiro se hará efectivo una vez transcurrido un año a partir de la fecha de entrega de la comunicación.

2. El retiro del organismo, incluso una vez que se haya hecho efectivo, no implicará la extinción de las obligaciones asumidas por lo Estados con anterioridad, incluso las cuotas pendientes de pago.

3. Los Estados deberán, hasta el máximo de sus posibilidades, abonar la totalidad de las cuotas pendientes antes de que se haga efectivo el retiro. El Consejo Directivo y el Estado que se retire podrán convenir lo contrario.

Artículo 7

1. Tendrán estatus de observadores los Estados que no pertenezcan a las regiones mencionadas en el artículo 5 inciso 1) que, invitados por el Consejo Directivo del CLAD, acepten formalmente integrarse al mismo, a través de notificación escrita dirigida al Presidente del Consejo Directivo.

2. Los Estados observadores podrán participar de los programas de actividades del organismo y en las reuniones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá decidir que la realización de una actividad y/o celebración de una reunión será sin la presencia de observadores.

Artículo 8

1. Tendrán estatus de adherentes al CLAD los Estados, que participen en la ejecución de los programas del Centro como instancias de cooperación técnica internacional, bilateral o institucional, pero que no hayan formalizado su ingreso al CLAD como Estados miembros u observadores, en los términos de los artículos 5 ó 7 respectivamente.

2. Serán organismos asociados las organizaciones de cooperación internacional que participen regularmente con el CLAD en programas y actividades conjuntas.



3. Los Estados adherentes al CLAD y los organismos asociados podrán ser invitados por el Consejo Directivo a participar en sus reuniones, con voz pero sin derecho a voto.

CAPÍTULO III

Órganos principales y funcionamiento del CLAD

Artículo 9

Son órganos principales del CLAD:

1. El Consejo Directivo
2. La Mesa Directiva
3. La Comisión de Programación y Evaluación
4. La Secretaría General

SECCIÓN A

Consejo Directivo

Artículo 10

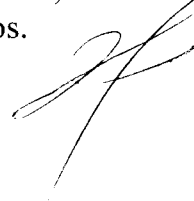
El Consejo Directivo es el órgano supremo del Centro, con carácter colegiado y con funciones generales normativas de dictado de políticas y de dirección y evaluación de las actividades del CLAD. Sus funciones son indelegables.

Artículo 11

1. El Consejo Directivo está compuesto por los Representantes de los Gobiernos que los respectivos Estados miembros designen.

2. Cada Estado miembro de CLAD designará para el Consejo Directivo un Representante Titular y un Alterno, quien lo reemplazará en caso de ausencia de aquél, con iguales funciones, derechos y obligaciones que el Titular. Tanto los Representantes Titulares como los Alternos se acreditarán ante el Presidente del Consejo Directivo, mediante la documentación correspondiente emitida por sus gobiernos.

C



3. Preferiblemente, los Estados designarán a tal fin a las autoridades superiores que en cada Estado miembro sean autoridad de aplicación en materia de administración pública y/o tengan a su cargo los programas de modernización y reforma del Estado.

Artículo 12

El Consejo Directivo elegirá de su seno, durante la reunión ordinaria y de conformidad con los artículos 19 y 20 de este Estatuto, a un Presidente y tres Vicepresidentes que compondrán la Mesa Directiva del Consejo.

Artículo 13

1. El Consejo Directivo celebrará dos tipos de reuniones:

- a) Reuniones Ordinarias anuales, usualmente entre octubre y noviembre de cada año.
- b) Reuniones Extraordinarias, que serán convocadas por el Presidente del CLAD, a petición del Secretario General o de un tercio de los estados miembros.

2. Una vez fijada su fecha y realizada la convocatoria, una reunión ordinaria sólo podrá ser aplazada mediante solicitud escrita de un tercio de los Estados miembros, enviada al Presidente del Consejo Directivo con treinta días de antelación a la fecha fijada, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

3. La convocatoria para una reunión extraordinaria se hará dentro de los veinte días siguientes al recibo de la petición y expresará la finalidad de la reunión. El Presidente fijará una fecha para la misma que deberá ser al menos treinta días después de cursada la convocatoria.

4. Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier ciudad de los Estados miembros y serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo. Si no se dispusiera otro lugar de celebración, dichas reuniones se desarrollarán en la ciudad sede del Centro.

5. Corresponderá al Secretario General del CLAD elaborar la propuesta de agenda provisional de las reuniones, en consulta y con la aprobación del Presidente, quien la remitirá a los Representantes de los Estados miembros a más tardar quince días antes del inicio de cada reunión, junto con los



demás documentos que sirvan de base a los asuntos a ser considerados. Previamente a la aprobación y envío de la agenda, el Presidente podrá realizar consultas informales con los representantes de los Estados miembros a fin de recabar sugerencias con respecto a los temas que deberían ser incluidos en aquélla.

6. De cada una de las sesiones del Consejo Directivo, la Secretaría General levantará las actas correspondientes en las cuales se consignarán de modo resumido los aspectos fundamentales de los debates, intervenciones y acuerdos, y se agregará a las mismas los documentos anexos a las proposiciones de la Secretaría General y de los Representantes de los Estados miembros, así como los informes y minutas que se emitan en torno a las materias tratadas. Las actas se presentarán al término de las reuniones a los participantes para su consideración, enmienda, aprobación y firma. También se remitirán copias de dichas actas en cualquier formato sea papel, digital, etc., a todos los miembros del Consejo Directivo y los viáticos por la duración de éstas, correrán a cargo del CLAD.

7. El Secretario General participará con voz en las reuniones ordinarias y extraordinarias, excepto en los casos previstos en el artículo 34 inciso i). En ningún caso tendrá derecho a voto.

8. Los gastos de traslado desde los respectivos Estados a las reuniones del Consejo Directivo y los viáticos por la duración de éstas, correrán al cargo del CLAD.

Artículo 14

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria, sean éstos representantes titulares o alternos de los Estados miembros. Si no se reuniera tal cantidad de miembros presentes, a continuación se realizará una segunda convocatoria para sesionar en el plazo de 48 horas. En ese caso, el Consejo Directivo podrá sesionar con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros. De no reunirse tal mayoría, no podrá sesionar válidamente.

Q



Artículo 15

Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simple de votos aprobatorios de los miembros presentes en cada sesión, salvo en los casos en que este Estatuto establezca una mayoría diferente.

Artículo 16

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Dictar las normas generales y establecer las políticas que serán desarrolladas por el CLAD.
- 2) Considerar y aprobar el plan estratégico plurianual, los planes operativos anuales así como los programas y presupuestos presentados por el secretario General.
- 3) Estudiar y someter a evaluación para su aprobación o rechazo los programas y presupuestos recomendados por los Estados miembros.
- 4) Aprobar o rechazar los estados contables y financieros del CLAD, presentados por el Secretario General.
- 5) Conocer y decidir sobre el proyecto de informe de resultados del ejercicio programático presupuestario vigente.
- 6) Aprobar sus reglamentos, los de la Secretaría General y otros instrumentos que sean necesarios, y sus modificaciones.
- 7) Fijar la sede del CLAD.
- 8) Estudiar las modificaciones al Estatuto y aprobarlas mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de Estados miembros, de conformidad con el capítulo XII.
- 9) Aprobar o rechazar las negociaciones que se hayan promovido con gobiernos o con otras entidades nacionales o internacionales, establecer las normas y modalidades que deban observarse al respecto y autorizar al Presidente para que proceda a su formalización.

2

- 10) Interpretar en última instancia y complementar las estipulaciones de este Estatuto, del Acuerdo Constitutivo y de los otros que regulan el funcionamiento del CLAD.
- 11) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y reglamentaciones debidamente emitidos.
- 12) Llevar a cabo la elección del Presidente y de los tres Vicepresidentes, en los términos de los artículos 19 y 20.
- 13) Elegir al Secretario General, en los términos del artículo 29.
- 14) Remover al secretario General, en los términos del artículo 31.
- 15) Dictar las normas relativas a las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Estados miembros para el financiamiento del CLAD, de conformidad con el capítulo VIII, aprobar las contribuciones realizadas en tal sentido por los Estados y autorizar la exoneración total o parcial de cuotas adecuadas de un Estado miembro.
- 16) Acordar, en el caso de reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 56, las medidas precisas para subsanar la situación. Con ese fin, podrá confeccionar planes de pagos, y en caso de incumplimientos reiterados e injustificados, podrá apercibir a los Estados miembros.
- 17) Solicitar al secretario General la elaboración de informes ad-hoc.
- 18) Autorizar al Presidente del Consejo Directivo a ejercer las funciones no previstas en el presente Estatuto que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones estatutarias, mediante el voto favorable de dos tercios del total de los Estados miembros presentes.
- 19) Designar a los Representantes de los Estados miembros en la Comisión de Programación y Evaluación y establecer otras comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del CLAD.
- 20) Decidir acerca de cualquier materia sometida a su consideración.

Artículo 17

1. El Consejo Directivo podrá decidir el establecimiento de foros consultivos, tales como, académicos, empresariales, laborales, organizaciones no gubernamentales.
2. El Consejo Directivo decidirá el modo de su integración, reglamentará su funcionamiento y preverá su financiación.

SECCIÓN B
Mesa Directiva

Artículo 18

1. El Presidente y los Vice-Presidentes constituyen la Mesa Directiva del Consejo Directivo.
2. El Presidente, por propia iniciativa o a petición del Secretario General, someterá a la decisión de la Mesa Directiva aquellos asuntos cuya urgencia o importancia obliga a que sean resueltos previamente a la reunión del Consejo Directivo.
3. La Mesa Directiva también podrá iniciar propuestas de reforma de los Estatutos, de conformidad con el artículo 64 inciso 3.
4. Las actividades llevadas a cabo y las decisiones tomadas por la Mesa Directiva serán informadas al Consejo Directivo en la siguiente reunión ordinaria.

Artículo 19

1. El presidente del Consejo Directivo será el Presidente del CLAD y ejercerá su cargo durante dos años.
2. El Presidente será electo en votación secreta, salvo que el Consejo Directivo decida, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes del total de Estados miembros presentes, que la votación sea pública.
3. La elección del Presidente se hará mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los Estados miembros presentes. Si en primera instancia ningún candidato alcanzare tal mayoría, se realizará una segunda vuelta

2

entre los dos candidatos con mayor cantidad de votos, en la cual resultará electo el candidato que alcance

La mayoría absoluta de votos de los Estados miembros presentes.

4. No estará permitida la reelección consecutiva del Estado que desempeñe la Presidencia del CLAD.

Artículo 20

1. La Vicepresidencia Primera la ocupará el Representante del país sede del Centro. Acreditada la representación del país sede, la asunción del cargo se hará automáticamente. En caso que un nacional del País donde radica la sede del Centro ocupe la Presidencia o la Secretaría General, la Vicepresidencia Primera, que en principio le corresponde, deberá ser ocupada por el Representante de otro país, que deberá ser elegido de acuerdo al procedimiento establecido en los incisos 2o y 3o de este artículo.

2. Los Vicepresidentes Segundo y Tercero serán electos por el Consejo Directivo mediante votación de los Estados miembros presentes, siguiendo los mismos procedimientos establecidos para la elección del Presidente, de acuerdo al artículo 19. Ejercerán a su cargo por un año, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo en el mismo cargo.


3. Aquellos Estados miembros que hayan desempeñado una de las Vicepresidencias por un período o por dos años consecutivos, no estarán impedidos de postularse y ser elegidos para la Presidencia o para las Vicepresidencias restantes en el período inmediatamente siguiente.

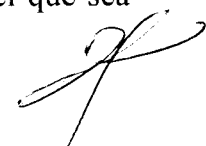
Artículo 21

Un estado miembro solo podrá desempeñar la Presidencia o una de las tres Vicepresidencias en un mismo período.

Artículo 22

1. El cargo de Presidente o Vicepresidente corresponde al Estado que haya sido elegido a tal fin y es ejercido por sus representantes de conformidad con lo establecido en el inciso 2 de este artículo.

 2. En caso de pérdida de la calidad de Representantes de su país, ya sea por el Presidente o uno de los Vicepresidentes, será automáticamente sustituido por un nuevo Representante designado por el Estado miembro del que sea



nacional. En caso de existir un período intermedio entre la pérdida de la calidad de Representante del Presidente o uno de los Vicepresidentes y la designación de un nuevo Representante Titular, actuará como Presidente o Vicepresidente interino del Representante Alterno del respectivo país.

3. En el caso que un Estado miembro renuncie a la Presidencia o a una de las Vicepresidencias, el cargo será ejercido que corresponda, de acuerdo al orden de prelación entre los cargos, hasta la realización de la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 23

El Presidente tendrá la función de la dirección estratégica, supervisión y control de las actividades del Centro, según las pautas pragmáticas y presupuestarias que apruebe el Consejo Directivo. Tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Ejercer la representación política del Consejo Directivo y del CLAD.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las políticas, reglamentos, acuerdos y decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- 3) Garantizar que el Consejo Directivo conozca y discuta con la debida anticipación los estados contables y financieros, junto con los dictámenes e informes, las auditorías correspondientes, los proyectos del plan estratégico plurianual, los planes operativos anuales, programas, presupuestos, informes de resultados y demás documentos presentados por el Secretario General y que hayan sido estudiados y evaluados por la Comisión de Programación y Evaluación.
- 4) Solicitar a los Estados miembros, cuando sea necesario, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 56, e informar de ello al Consejo Directivo.
- 5) Recibir las propuestas de candidatos para ocupar el cargo de Secretario General y darlas a conocer a los Representantes de los Estados miembros. Asimismo, informar a los Estados miembros con al menos dos meses de antelación del inicio de los procesos para sustituir al Presidente, Vicepresidente y Secretario General del CLAD.

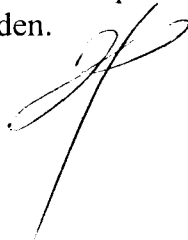
2

- 6) Convocar al Consejo Directivo y Mesa Directiva a reuniones ordinarias y Extraordinarias, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13.
- 7) Formular invitaciones a los asesores y observadores de los Estados miembros en nombre del Consejo Directivo, previa consulta con los demás miembros de dicho Consejo.
- 8) Someter la agenda u orden del día y el temario de cada reunión a la consideración y aprobación del Consejo Directivo.
- 9) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, dirigir los debates, llamar a votaciones y anunciar los resultados de las mismas de acuerdo con las disposiciones contenidas en el respectivo Reglamento de sesiones.
- 10) Proponer la formación de comisiones o grupos de trabajo que estime conveniente para el mejor cumplimiento de las atribuciones del Consejo Directivo y el desempeño de sus propias funciones.
- 11) Instalar las comisiones de trabajo creadas por el Consejo Directivo.
- 12) Comunicar al Secretario General del CLAD aquellas recomendaciones formuladas. Conforme al Capítulo VI de este Estatuto, por la auditoría de gestión y ejecución de programas y por la auditoría administrativa, contable y financiera, y procurar su implementación.
- 13) Delegar en los Vicepresidentes el ejercicio y cumplimiento de aquellas atribuciones y actividades que contribuyan a agilizar el mejor desempeño de las mismas.
- 14) Cumplir y hacer cumplir las demás funciones y labores que le encomiende el consejo Directivo.

Artículo 24

Son funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- 1) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes que a aquél corresponden.



- 2) Apoyar los programas y proyectos en ejecución que, con su aceptación, les sean asignados por el Presidente.
- 3) Asesorar al presidente en la conducción estratégica del CLAD.
- 4) Asumir los encargos que ele delegue el Presidente, ejecutados o hacer que se ejecuten, y rendir cuentas de los resultados ante aquel.
- 5) Ejercer la Presidencia, en el caso de ausencia accidental o transitoria de los representantes del Estado que la ejerza, o a solicitud de ellos, y, en consecuencia, asumir todos los derechos, atribuciones y deberes que corresponden a aquel. El reemplazo se llevará a cabo, siguiendo el orden de prelación de las vicepresidencias según corresponda.
- 6) Cumplir las demás actividades que le encomiende el Consejo Directivo, relacionadas con el campo de acción del CLAD.

SECCIÓN C

Comisión de Programación y Evaluación

Artículo 25

1. La Comisión de Programación y Evaluación es un órgano asesor e instancia preparatoria del Consejo Directivo, integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, tres Representantes de Estados miembros y el Secretario General.
2. Los Representantes de los Estados ejercerán este cargo por dos años y el Presidente, Vicepresidentes y Secretario General por el tiempo que dure su mandato.
3. Los Representantes de los Estados que integren la Comisión serán designados por el Consejo Directivo por consenso. Si esto no fuera posible, se realizará una votación en la que cada Estado podrá votar por tantos candidatos como vacantes deban ser cubiertas. Aquellos candidatos que obtengan la mayoría simple de votos serán designados como Representantes en la Comisión.
4. Los gastos de traslado y viáticos de los integrantes de la Comisión correrán a cargo del CLAD.

J

5. Además de los representantes que sean designados por el Consejo Directivo, cualquier otro Estado miembro interesado podrá designar a un Representante para integrarse a la Comisión, en cuyo caso los gastos de dicho Representante serán financiados por el país interesado.

6. Los expertos asignados al CLAD que la Comisión considere pertinentes participan como asesores en sus reuniones y colaborarán en la misma en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26

La Comisión de Programación y Evaluación tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y deberes:

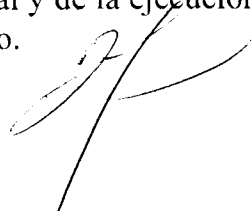
- 1) Practicar la auditoría de gestión y ejecución de programas, conforme lo establecido en este Estatuto y la reglamentación que se dicte a tal efecto.
- 2) Analizar y evaluar los informes o dictámenes de la auditoría administrativa, contable y financiera, del Programa presupuesto (ingresos y egresos), de los estados contables y financieros y del Programa de trabajo del CLAD.
- 3) Estudiar y evaluar las propuestas de plan estratégico plurianual, planes operativos anuales, programas y presupuestos que le sean sometidas para el ejercicio siguiente, tomando en cuenta los objetivos y las políticas del CLAD y una equitativa distribución de los recursos conforme a la problemática o aspiraciones subregionales.
- 4) Preparar un dictamen sobre las cuestiones incluidas en los incisos anteriores de este artículo y someterlo al Consejo Directivo en su siguiente reunión ordinaria.

SECCIÓN D

Secretaría General

Artículo 27

La Secretaría General, radicada en la Sede del CLAD, es el órgano de carácter técnico y administrativo del CLAD encargado de su administración general y de la ejecución y general de los planes, programas y proyectos del Centro.



Artículo 28

1. El Secretario General se desempeñará como la autoridad superior de la Secretaría General, representando jurídicamente al CLAD en el ejercicio de sus funciones, salvo cuando tal representación corresponda al Presidente, de conformidad con las atribuciones y funciones que le confiere este Estatuto.
2. Deberá ser nacional de un Estado miembro y ejercerá el cargo a título personal.
3. Tendrá a su cargo la máxima dirección, gestión y administración de la Secretaría General de acuerdo con las estipulaciones de este Estatuto, con las condiciones y normas que establezca el Consejo Directivo y con las instrucciones, que le dicte el Presidente del CLAD.

Artículo 29

1. El Secretario General será designado por el Consejo Directivo siguiendo el procedimiento establecido para el Presidente en el artículo 19, incisos 2 y 3.
2. Desempeñará a su cargo durante tres años y asumirá sus funciones dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su elección.
3. Podrá ser reelegido una sola vez, sea de forma consecutiva o no consecutiva.
4. Los candidatos a la Secretaría General podrán ser postulados por cualquier Estado miembro.
5. las candidaturas para ocupar el cargo de secretario General deberán ser enviadas por los Ministerio de Relaciones Exteriores o la instancia institucional que corresponda de acuerdo al ordenamiento interno de cada Estado. Deberán presentarse al Presidente del Consejo Directivo, junto con los currículos correspondientes, por lo menos con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha fijada para la elección. El Presidente debe transmitir sin demora esa información a los Representantes de los demás Estados miembros.

R

Artículo 30

1. El Secretario General será responsable de su gestión ante el Consejo Directivo y el Presidente, a quienes rendirá cuentas. A tal fin, el Consejo Directivo y/o el Presidente podrán solicitarle los informes que consideren necesarios en las épocas y formas que al efecto estipulen.

2. El Secretario General deberá abstenerse de disponer o ejecutar medidas que sean incompatibles con los objetivos del Centro y con el carácter de sus atribuciones.

Artículo 31

El Secretario General podrá ser removido de su cargo en caso de falta grave o cuando su actuación atente contra los objetivos fijados al Centro por el propio Consejo Directivo y contenidos en este Estatuto, mediante el voto de las dos terceras partes del total de Estados miembros presentes.

Artículo 32

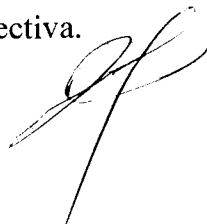
1. El Secretario general y el personal al servicio del CLAD que sirvan a tiempo completo, no podrán desempeñar otras actividades profesionales, sean remuneradas o no, salvo actividades docentes y/o académicas o aquellas actividades que el Consejo Directivo o el Presidente autoricen, expresa y previamente de manera excepcional.

2. Tampoco podrán solicitar ni aceptar instrucciones o pautas de ningún Gobierno, entidad pública o privada, nacional o internacional.

Artículo 33

1. En caso de renuncia, fallecimiento, remoción o impedimento para ejercer el cargo por parte del titular de la Secretaría General, la designación de un Secretario General sustituto se realizará a la mayor brevedad posible, convocándose para ello a reunión ordinaria o extraordinaria en los términos del artículo 13.

2. Hasta que se realice la nueva elección, el cargo de Secretario General será ejercido por uno de los funcionarios internacionales del CLAD designado a tal fin por la Mesa Directiva.



Artículo 34

El Secretario General tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Ejercer la administración general y la representación jurídica del CLAD en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las atribuciones, de conformidad con las atribuciones que le confiere este Estatuto.
- 2) Dirigir los programas, ejerciendo la conducción técnica y administrativa de sus respectivas áreas de competencia. A tal fin, encomendar para cada programa a n responsable ejecutivo.
- 3) Ejecutar los estudios y proponer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Centro.
- 4) Efectuar los estudios y proponer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del centro.
- 5) Elaborar los estados contables y financieros, el ejercicio presupuestario y el cumplimiento del programa de trabajo al 31 de diciembre del año anterior y, a través del Presidente, presentarlos para la aprobación del Consejo Directivo, junto con los dictámenes e informes de las auditorías correspondientes y las aclaraciones que considere pertinentes al respecto, asó como un informe de avance de la ejecución del programa y del presupuesto del ejercicio del año en curso, los que deberán estar analizados por la Comisión de Programación y Evaluación.
- 6) Elaborar las propuestas del plan estratégico plurianual y los planes operativos anuales y sus respectivos presupuestos.
- 7) Remitir al Consejo Directivo, al Presidente, a la Comisión de Programación y Evaluación y a cualquier Estado miembro que expresamente lo solicite, informes trimestrales sobre el ejercicio presupuestario y el avance del programa de trabajo, explicando en su caso las variaciones. Asimismo, informar al Presidente el estado de recaudación de las cuotas de los Estados miembros.
- 8) Elevar propuestas al Presidente sobre la designación o remoción de los encargados de programas, para que una vez evaluadas por aquél, sean transmitida al Consejo Directivo.

70

- 9) Participar en las reuniones del Consejo Directivo, salvo cuando éste considere conveniente realizar reuniones privadas sin su presencia. Sin embargo, el Secretario General siempre tendrá derecho a participar en las reuniones donde se consideren sus propuestas de carácter técnico o pragmático.
- 10) Elaborar proyectos de la reglamentación interna y someterlos al Presidente.
- 11) Proponer al Presidente la contratación del personal internacional y designar al personal requerido, de acuerdo con las políticas que al efecto establezca el Centro.
- 12) Suscribir y ejecutar los contratos y convenios que posibiliten el normal funcionamiento del CLAD.
- 13) Gestionar y aceptar contribuciones de gobiernos, organismos públicos internacionales, con el fin de financiar actividades del CLAD, de acuerdo con las políticas y procedimientos dictados por el Consejo Directivo. En el caso de donaciones provenientes de personas físicas, fundaciones e instituciones privadas se requerirá previamente la aprobación de la Mesa Directiva.
- 14) Fomentar acuerdos de colaboración con otros organismos especializados, en los respectivos campos de su competencia, de acuerdo con las disposiciones del Consejo Directivo, y someter dichos acuerdos a consideración del Consejo Directivo por intermedio del Presidente.
- 15) Ejecutar las instrucciones del Presidente en cuanto a la coordinación de las labores con otros programas internacionales, regionales, continentales y bilaterales, y procurar a tal fin la optimización de los recursos y de la capacidad instalada existente.
- 16) Recaudar las contribuciones de los Estados miembros y mantener y administrar el patrimonio del Centro, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Consejo Directivo.
- 17) Solicitar al Presidente del Consejo Directivo la convocatoria de reuniones extraordinarias que considere necesario realizar.

- 18) Organizar los servicios de Secretaría que requieran el Consejo Directivo, las comisiones, los grupos de expertos gubernamentales, los grupos de trabajo y de asesores internacionales y otras reuniones convocadas por el Consejo Directivo o por la propia Secretaría General de acuerdo con las políticas del Consejo.
- 19) Rendir oportunamente al Consejo Directivo o al Presidente los informes, cuentas y datos que le sean requeridos o que estén formalmente previstos.
- 20) Elaborar la convocatoria y el temario provisional de las reuniones y transmitirlos al Presidente para su aprobación y remisión a los Representantes de los Estados miembros.
- 21) Presentar a la Comisión de Programación y Evaluación, en su primera reunión anual, el informe correspondiente a la última fase del ejercicio anterior, el informe financiero relativo al año anterior debidamente auditado y demás informes de auditoría pertinentes.
- 22) Presentar a la Comisión de Programación y Evaluación el informe de avance del ejercicio en curso y la propuesta de programa y presupuesto para el período siguiente.
- 23) Facilitar a las auditorías toda la información que requieran para la realización de sus tareas.
- 24) Recibir las credenciales que acrediten a los Representantes Titulares y Alternos de los Estados miembros del CLAD, así como las documentaciones que acrediten a los asesores y observadores para asistir a cada reunión del Consejo Directivo. Asimismo, mantener al día el registro de representantes de los Estados y propiciar su participación en las reuniones y actividades del CLAD.
- 25) Ejercer las funciones adicionales que le encomiende el Consejo Directivo o la Mesa Directiva.

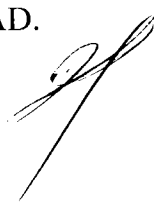
CAPÍTULO IV

Representantes Gubernamentales y otros participantes en las reuniones del CLAD

Artículo 35

Los Representantes de los Estados miembros tendrán a su cargo las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo que hayan sido convocadas debidamente, para conocer y decidir acerca de los asuntos que competen al CLAD.
- 2) Participar en los debates, reuniones y sesiones especiales de trabajo que se realicen con ocasión de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 3) Promover las acciones que puedan conducir a la mejor realización de las actividades del CLAD, así como a la obtención de los apoyos necesarios por parte de cada estado para el fortalecimiento y mejor cumplimiento de los objetivos del Centro.
- 4) Presentar oportunamente al Consejo Directivo los instrumentos mediante los cuales sus respectivos Estados expresen su apoyo y acuerden sus contribuciones al CLAD, según las pautas fijadas por el Consejo Directivo.
- 5) Informar en las distintas instancias del Estado que represente y recabar el apoyo correspondiente para las diversas acciones del CLAD, velando para que en sus respectivos países se dé cumplimiento a los acuerdos, previsiones, programas, proyectos, actividades y reglamentaciones sancionados por el Consejo Directivo.
- 6) Proponer en el seno del Consejo Directivo la creación de programas y proyectos y sugerir su contenido.
- 7) Designar el número de funcionarios nacionales que estimen conveniente para participar en la ejecución de los programas y proyectos.
- 8) Realizar las gestiones necesarias para que su gobierno cumpla oportunamente con las contribuciones al CLAD.



- 9) Realizar las actividades que sean puestas bajo su responsabilidad por los órganos competentes del CLAD.
- 10) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, así como las reglamentaciones y los acuerdos debidamente sancionados por el Consejo Directivo, y dejar constancia en las actas de sesión de los incumplimientos de los que tome conocimiento.
- 11) Proponer las candidaturas que su Estado considere pertinentes para las elecciones de la presidencia, Vicepresidencia y secretaría General.
- 12) Sugerir las medidas que considere relevantes para la mejora continua del CLAD.

Artículo 36

Los Estados miembros del CLAD podrán designar ante las reuniones de éste a los asesores que estimen conveniente, los cuales serán acreditados ante el Presidente del Consejo Directivo, previo al inicio de cada reunión ordinaria y extraordinaria.

Artículo 37

1. El Consejo Directivo podrá invitar a sus organismos internacionales, así como a los gobiernos de Estados no miembros del CLAD, a que designen representantes ante sus reuniones ordinarias y extraordinarias, en calidad de observadores. Asimismo, podrá invitar a dichos organismos y gobiernos a que designen asesores especiales, cuando sean invitados a esos efectos.

2. Tanto los asesores como los observadores podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones de trabajo del Consejo Directivo o de las comisiones que éste designe, en relación con asuntos especiales, cuando sean invitados a esos efectos.

3. El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a las reuniones a personas cuya presencia se juzgue conveniente de acuerdo con lo temas que se traten, para que participen en las mismas con voz pero sin voto.

2

CAPÍTULO IV

Formulación, presentación y aprobación de planes, programas, presupuestos e informes de resultados

Artículo 38

Con una anticipación no menor de quince días a la fecha estimada de la reunión anual de la Comisión de Programación y Evaluación, el Secretario General remitirá a los Estados miembros el informe de avance del ejercicio en curso y las propuestas del plan estratégico plurianual, el plan operativo anual y presupuesto para el período siguiente.

El dictamen de la Comisión de Programación y Evaluación y las consiguientes modificaciones de los documentos antes citados deberán ser remitidas a los Estados miembros en un lapso no inferior a quince días de la fecha estimada de la reunión ordinaria anual del Consejo Directivo.

Artículo 39

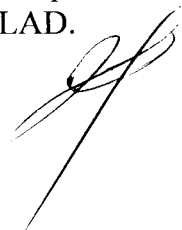
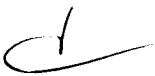
Tomando como base el informe del Secretario General, la Comisión de Programación y Evaluación dictaminará sobre el informe del Programa vigente. Con dichos elementos el Secretario General elaborará el informe resultado que elevará al Presidente para ser sometido al Consejo del CLAD.

Artículo 40

El Secretario General elaborará los proyectos de desarrollo que elevará al Presidente para ser sometidos al Consejo Directivo, sobre la base del proyecto del programa para el año calendario siguiente, estudiado y dictaminado por la Comisión de programación y Evaluación.

Artículo 41

Los Estados miembros podrán designar, remunerados por ellos, el número de funcionarios que estimen conveniente para participar en los diversos programas del Centro. Dichos funcionarios serán evaluados e incorporados a un programa por el Secretario General, previo informe de los responsables de los respectivos programas, siempre y cuando cumplan los requisitos necesarios para el cargo, de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo Directivo. Una vez incorporados tendrán durante el período de su gestión, el mismo carácter que el personal al servicio del CLAD.



CAPÍTULO VI

Auditorías del CLAD

Artículo 42

Se practicarán dos tipos de auditorías: una auditoría de gestión y ejecución de planes, programas, y una auditoría administrativa, contable y financiera. La auditoría de gestión de planes y programas tendrá por objeto evaluar el grado de avance en la ejecución de los programas y proyectos aprobados por el Consejo Directivo, así como la calidad de los productos obtenidos como resultado de dicha ejecución, en relación a los recursos aplicados. La auditoría administrativa, contable y financiera considerará la legalidad, exactitud y justificación con el objetivo de evaluar la razonabilidad de las cifras expuestas en los registros contables del CLAD, y obtener elementos de juicios válidos y suficientes para emitir opinión en relación al Informe de Presupuesto – Cuadro de Ejecución de Ingresos y Gastos de cada año.

Artículo 43

El presidente del Consejo Directivo convocará las auditorías en los primeros 90 días del ejercicio siguiente a revisar. Cada auditoría se realizará de acuerdo a la reglamentación que establezca la Comisión de Programación y Evaluación y podrá realizarse por auditores nacionales designados por los países miembros o por empresas especializadas.

Artículo 44

Los informes, observaciones y recomendaciones de las auditorías deberán ser notificados al presidente del CLAD, quien instruirá las medidas correctivas y preventivas pertinentes. La Comisión de Programación y Evaluación conocerá los resultados de las auditorías y las medidas tomadas para su atención y presentará su informe al Consejo Directivo.

Artículo 45

Los equipos de auditoría no percibirán remuneración alguna por su trabajo en el CLAD. El costo de traslado y estadía en la ciudad sede del CLAD serán solventados por el presupuesto del Centro, mientras que los viáticos serán financiados por los respectivos países de origen.

R

CAPÍTULO VII

Publicaciones

Artículo 46

1. Se considerarán publicaciones del CLAD las producidas directamente por el Centro, empleando para ello sus propios recursos financieros y humanos.

2. También se considerarán publicaciones del CLAD, aquellas que utilicen el material elaborado por otras instituciones o personas bajo contrato con el Centro, financiadas directamente con recursos propios del mismo o provenientes de la cooperación internacional, bilateral o institucional para financiar contrataciones. El material producido por estas instituciones o personas, será propiedad del Centro.

3. La participación de entidades nacionales o internacionales en la elaboración de trabajos para publicaciones por parte del CLAD, se considerará una contribución en especie y en servicio y, por lo tanto, como un esfuerzo gubernamental en apoyo a los programas del mismo.

Artículo 47

1. Los derechos de autor de las publicaciones mencionadas en el artículo 52 serán propiedad del Centro, única persona jurídica competente para autorizar la reproducción parcial o total del material.

2. También serán propiedad del CLAD los derechos de autor del material que adquiera de otras personas o instituciones por compra o cesión de esos derechos, aunque haya sido producido sin apoyo financiero directo o indirecto del Centro.

Artículo 48

1. El Centro podrá financiar los costos de publicación de trabajos producidos por personas o instituciones ajenas al mismo cuando su contenido sea de interés para los gobiernos miembros, previa autorización de la Mesa Directiva.

2. En este caso, el Centro no será propietario de ese material y los editores o autores estarán en libertad de realizar nuevas publicaciones o reelaborar las mismas.

CAPÍTULO VIII

Financiamiento del CLAD

Artículo 49

El financiamiento del CLAD se ejecutará con los recursos de las siguientes fuentes:

- 1) Aportaciones ordinarias que hagan los Estados miembros de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo.
- 2) Aportaciones extraordinarias de los Estados que el propio Consejo acuerde.
- 3) Aportaciones especiales de gobiernos para los programas que ellos indiquen.
- 4) Aportaciones de organismos nacionales, internacionales u otras entidades.
- 5) Donaciones.
- 6) Ingresos derivados de la propia actividad del organismo.

Artículo 50

1. El Consejo Directivo determinará la aportación mínima que deberá actualizarse periódicamente, a partir de las pautas comunes que establecerá el propio Consejo Directivo. A tal fin, el ejercicio anual comprenderá desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre.

2. Los aportes anuales ordinarios deberán ser realizados dentro del primer cuatrimestre de cada año. Estará permitido el pago por adelantado de cuotas.

3. El Consejo Directivo del CLAD será la única instancia que podrá autorizar la exoneración total o parcial de cuotas adeudadas de los Estados miembros.

Artículo 51

Los gastos de funcionamiento operativo del Consejo Directivo durante las sesiones serán solventados por el presupuesto del CLAD, de acuerdo a la reglamentación que dicte a tal fin el Consejo.



CAPÍTULO IX

Incorporación de nuevos Estados al CLAD

Artículo 52

1. Todos los Estados latinoamericanos, del Caribe y de la Península Ibérica cuyos gobiernos se elijan democráticamente, podrán solicitar su ingreso como miembros del CLAD o como adherentes a programas específicos de dicho organismo.

2. Otros Estados no pertenecientes a estas áreas geográficas, podrán participar como observadores de conformidad con lo establecido por el artículo 7.

3. La solicitud deberá efectuarse por escrito, firmada por un representante autorizado del Estado que la formula y canalizada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado sede, de acuerdo con la estipulación Octavo del Acuerdo Constitutivo.

4. En la solicitud de incorporación como miembro deberá estipularse el monto de la cuota en efectivo que el país aspirante se comprometa a aportar anualmente al CLAD, a partir del mínimo establecido y de acuerdo con los procedimientos seguidos para el cálculo de aportaciones.

5. Una vez cumplidos los requisitos establecidos para la incorporación, se enviará al Estado solicitante la comunicación que lo acredite como miembro.

Artículo 53

En el caso de las adhesiones a programas específicos, los Estados no miembros interesados, deberán comunicarlas por medio de notificación escrita dirigida al Presidente del CLAD.


CAPÍTULO X

Cláusula Democrática



Artículo 54

Los Estados miembros desarrollarán su participación en el CLAD, reafirmando en todo momento su compromiso indecible con los principios



democráticos y sosteniendo el respeto de los derechos fundamentales de las personas como pilar fundamental del Estado de derecho y condición necesaria para la existencia de una sociedad democrática.

CAPÍTULO XI

Idiomas oficiales, actas y documentos del CLAD

Artículo 55

Los idiomas oficiales del CLAD serán el Español y el Portugués.

Artículo 56

Las actas de las reuniones celebradas con carácter oficial serán elaboradas por personal de la Secretaría General, y se presentarán al término de las reuniones a los participantes para su consideración, enmienda, aprobación y firma.

CAPÍTULO XII

Reformas al estatuto

Artículo 57

1. El procedimiento de reforma del Estatuto, dará comienzo por iniciativa de un tercio de los Estados presentes.
2. También podrá proponerse una reforma estatutaria por iniciativa de la Mesa Directiva, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Que la correspondiente reunión de la Mesa Directiva sea convocada con el propósito expreso de proponer una reforma estatutaria;
 - b) Que la referida reunión de la Mesa Directiva hayan sido convocados todos los representantes de los Estados miembros, con una anticipación mínima de treinta días;
 - c) Que la propuesta de modificación sea aceptada por unanimidad.
3. Las propuestas de reforma serán presentadas a la siguiente reunión del Consejo Directivo, que en ningún caso podrá celebrarse antes de los 60 días de la reunión que propuso las reformas inicialmente.

P

4. Se considerarán aprobadas las reformas si reúnen el voto favorable de dos tercios de los Estados miembros.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones Varias

Artículo 58

El CLAD y el personal a sus revivió gozarán en el territorio del Estado se jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento y realización de sus propósitos, como organismo internacional según el Acuerdo de Sede celebrado entre el CLAD y el Estado sede del Centro.

Artículo 59

El nuevo Estatuto entrará en vigencia una vez ratificado por la mayoría simple de los miembros de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de cada Estado.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal d, 107 al 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de acuerdo con los artículos 69 a 72 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

Encontrándose el estado de la causa para resolver, este Organismo procede a efectuar el análisis correspondiente.

Naturaleza jurídica, alcances y efectos del control constitucional de los tratados internacionales

La Constitución de la República, en su artículo 417, determina que “(...) Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución (...)”. Es así, que es necesario verificar que el contenido de cualquier instrumento internacional, se encuentre en conformidad con los

derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República.

Por su parte, el control de constitucionalidad, determinada en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, implica la intervención de la Corte Constitucional, a través de: a) Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa; b) Control constitucional previo a la aprobación legislativa y, c) Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa. Es decir, comprende la verificación de la supremacía constitucional respecto del contenido del instrumento en referencia a reglas, procedimientos y trámite legislativo respectivo.

De esta forma, corresponde a la Corte Constitucional, en el ejercicio de sus competencias, controlar la constitucionalidad de los instrumentos internacionales, en virtud de las modalidades de control de constitucionalidad constantes en el artículo 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional.

Por otro lado, la Constitución de la República, en su artículo 416 numeral 1, “(...) Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad (...)”, como principio de las relaciones internacionales, el cual debe orientarse a responder a los intereses del pueblo ecuatoriano.

En este sentido, al constituir la Corte Constitucional, el máximo órgano de interpretación, control y administración de justicia constitucional, le corresponde realizar un control material y formal del Acuerdo objeto de análisis, a efectos de determinar la validez o su invalidez respecto del marco constitucional vigente.

Necesidad de aprobación legislativa

La Corte Constitucional ha expresado en reiteradas ocasiones, que los instrumentos internacionales suscritos por el Estado “(...) tienen un carácter solemne para su consentimiento y suscripción, dentro de nuestro ordenamiento interno (...)”¹. En ese sentido, y en virtud de lo consagrado en el artículo 419 de la Constitución de la República:

¹ Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen N.º 009-13-DTI-CC, Caso N.º 0004-12-T1, Registro Oficial Suplemento N.º 0946 del 03 de mayo de 2013.

(...) La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:


1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético (...).

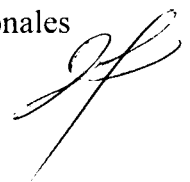
De esta forma la Asamblea posee la facultad para la aprobación previa, a la ratificación o denuncia de los tratados o convenios internacionales, ubicando dentro de este artículo, los casos en los cuales podría intervenir.

En este sentido, mediante informe presentado ante el Pleno del organismo, por el juez constitucional, Edgar Zárate Zárate, determinó que el Acuerdo objeto de análisis, tiene como finalidad la ejecución e intercambio de los procesos de modernización y mejoramiento del Estado, y la administración pública en los Estados miembros, mediante el desarrollo y transferencia de tecnologías administrativas, promover investigaciones sobre aspectos de reforma del Estado y la administración pública; difundir publicaciones de carácter científico sobre la materia; promover conferencias, congresos, seminarios, cursos y actividades académicas; informar a través de redes informáticas y constituirse en un observatorio de las administraciones públicas iberoamericanas; por lo que este se encuentra dentro del caso previsto en el numeral 6 ídem.

Control de constitucionalidad

Control formal

 En este orden, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su numeral 1 establece que la Corte realizará el control automático de constitucionalidad, sobre aquellos tratados internacionales



que requieran de aprobación legislativa. En ese sentido, y de conformidad con lo expresado en el numeral 2 del artículo 111 ibídem, se establece el procedimiento a seguir, respecto del trámite de control de constitucionalidad.

De esta forma, mediante oficio N.º T.5999-SNJ-11-941 del 07 de julio de 2011, el secretario nacional jurídico de la Presidencia a la República, remitió el acuerdo constitutivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y su Estatuto.

Mediante providencia del 03 de abril de 2012, el exjuez constitucional, Edgar Zárate Zárate, dispuso la publicación del texto del Acuerdo en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, habiéndose publicado en el suplemento del Registro Oficial N.º 707 del 21 de mayo de 2012.

Por otro lado, el artículo 419 de la Constitución de la República señala que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales, requiere de aprobación legislativa cuando “(...) establezcan alianzas políticas o militares (...)”¹ y, cuando se refieran a temas que “(...) comprometan al país en acuerdos de integración y comercio (...)”¹. De acuerdo al informe conocido y aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria del 03 de abril de 2012, dentro de la causa N.º 0027-11-TI, se establece la necesidad de aprobación legislativa del presente instrumento, por lo que le corresponde a esta Corte realizar un control automático de constitucionalidad, previo conocimiento por parte de la Asamblea Nacional conforme el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control de Constitucionalidad.

Control material

Ahora bien, en lo que se refiere al Acuerdo² Relativo al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, en adelante CLAD, esta Corte encuentra que el mismo guarda armonía principalmente con lo dispuesto en el artículo 423 numeral 2 y 7 de la Constitución de la República³, en virtud de lo establecido tanto en el considerando 4 y 6 del instrumento jurídico mencionado, ya que se refieren principalmente a la necesidad de juntar esfuerzos para la consecución de

² Consideraciones y estipulaciones.

³ Constitución de la República del Ecuador. Art 423.- La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:

2. Promover [...] la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología [...].

7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y el Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales integración regional.

2

un objetivo común¹. Para ello se requiere de la institucionalización de un centro intergubernamental que a la luz de lo dispuesto en la estipulación primera “[...] tendrá a su cargo la realización de los programas de cooperación internacional en las materias de reforma de la administración pública que su Consejo Directivo defina como tales”. Lo señalado permite concluir que el Acuerdo en cuestión no contradice precepto constitucional alguno; por el contrario, da vida a disposiciones constitucionales relativas a la integración latinoamericana.

En este mismo orden, el capítulo 1 se encarga del establecimiento de la naturaleza del CLAD⁴ (Organismo Internacional de carácter gubernamental con personalidad jurídica) así como también señala el mecanismo de operación que tiene (cooperación internacional); la determinación de su propósito (intercambio de información, conocimiento y metodologías, etc.). Dichas disposiciones no contravienen provisión constitucional alguna, por el contrario, se evidencia que guardan armonía con lo señalado en párrafos anteriores respecto de las consideraciones y estipulaciones del Acuerdo Relativo al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, CLAD y por tal con el texto constitucional.

El capítulo 2, compuesto por cuatro artículos (5 al 8) en concordancia con el capítulo 9, compuesto por 2 artículos (52 y 53), se refieren principalmente a la integración del CLAD. En tal sentido, señalan que serán miembros los países latinoamericanos, del Caribe y la Península Ibérica que suscriban los respectivos acuerdos de ingresos, ratificando una vez la armonía existente con los principios que rigen las relaciones internacionales del Estado ecuatoriano con el resto de la comunidad internacional y de manera específica el relativo a la integración latinoamericana constantes en el texto constitucional.

El capítulo 3, conformado por veinte y seis artículos (9 al 34), establece la estructura orgánica de la CLAD. Prescribe que se encuentra conformado por: 1) Consejo Directivo (Órgano Supremo, con carácter colegiado que tiene como principales funciones la de elaboración de políticas, dirección y evaluación de actividades, compuesto por los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros). 2) Mesa Directiva (constituida por el presidente y los vicepresidentes. En este órgano se someterán a la decisión aquellos asuntos cuya urgencia obliga a que sean resueltos previamente a la reunión del Consejo Directivo). 3) Comisión de Programación y Evaluación (cuya función es de asesorar y de instancia preparatoria del Consejo Directivo). 4) Secretaría General

⁴ Cuyos idiomas oficiales son el español y el portugués en virtud de lo establecido en el capítulo XI artículo 55

(órgano de carácter técnico y administrativo encargado principalmente de su administración general, representación jurídica, dirección de programas, realización estudios y propuestas de medidas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Centro; funciones que se suman a las constantes en el capítulo cinco así como también a la constante en el artículo 56 y, que a su vez, son disposiciones que no comportan contradicción alguna con el texto constitucional toda vez que únicamente se refieren a aspectos relativos a la organización interna del Centro.

Los capítulos 6, 7 y 8 del estatuto sujeto a análisis se refieren a aspectos de control, auditoría, relativas a la autoría de las publicaciones de la CLAD y finalmente sobre el financiamiento de este Centro. Estos enunciados, de igual manera a lo señalado en el párrafo precedente, no son contrarios a ninguna disposición constitucional.

El capítulo 10, compuesto por un artículo (54), incorpora la cláusula democrática, por la cual reafirma los principios democráticos con el respeto a los Derechos Fundamentales de las personas como pilar fundamental del Estado de Derecho. La mentada disposición sin lugar a duda guarda armonía con el texto constitucional, especialmente, con lo dispuesto en el artículo 1⁵ y 3 numeral 1 de la Constitución de la República⁶.

Por otra parte, el capítulo 12, compuesto por un artículo (57), desarrolla el procedimiento de reforma del estatuto. Señala que este se realizará sea por la iniciativa de un tercio de los Estados presentes o por la Mesa Directiva. Dichas propuestas se considerarán aprobadas si reúnen el voto favorable de dos tercios de los Estados miembros. Así también el capítulo 13 compuesto por dos artículos (58 y 59), trata sobre disposiciones varias. Los artículos mencionados no contradicen normas constitucionales.

Junto con lo manifestado en párrafos precedentes, este Organismo precisa señalar que la administración pública, en atención a lo establecido en los artículos 227 y 234, se rige por varios principios. Entre ellos, están los de

⁵ Constitución de la República del Ecuador. Art 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

⁶ Constitución de la República. Art. 3 numeral 1. Son deberes primordiales del Estado.

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

d


eficiencia, eficacia, calidad, desconcentración entre otros. Con ello, se evidencia que el Estado, conforme lo prescrito en la Constitución, debe garantizar a sus ciudadanos una administración pública que promueva metodologías, buenas prácticas y experiencias que, a más de cumplir con los principios señalados, garantice el real y efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales. Para ello, de ser necesario, se emprenderán reformas en la administración pública, reformas que bajo ningún concepto podrán soslayar derecho alguno.

En este sentido, el Acuerdo Relativo al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, su Estatuto, junto con materializar los principios rectores de la cooperación latinoamericana constante en el texto constitucional, se traduce en un mecanismo de coordinación con otros Estados partes y asociados para los procesos de modernización y mejoramiento de la administración pública. De igual manera, facilita la implementación del modelo de régimen de desarrollo⁷ establecido a partir de la expedición de la Constitución del 2008.

De esta forma, y en concordancia con lo dispuesto en los considerandos del Acuerdo mencionado que, “(...) un esfuerzo de integración de esta naturaleza debe diseñarse y operar de manera sumadamente flexible a fin de dar preeminencia a los productos individualizados de esa cooperación, en lugar de crear instituciones cuyos productos no son siempre los más deseables por las administraciones públicas interesadas (...) es preciso, sin embargo, institucionalizar un centro intergubernamental que ostente la representación de esos programas y supervise la elaboración de esos proyectos (...)”, se ratifica lo mencionado en párrafos precedentes: Ninguna de las disposiciones contenidas en el Acuerdo y el estatuto del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), vulneran derecho o garantía constitucional alguna, ya que todo intercambio de información y actuaciones conjuntas entre Estados, se lo realizará observando la legislación interna de cada Estado, en especial el respeto a la soberanía de cada Estado parte.

Por las razones expuestas, esta Corte Constitucional concluye que las disposiciones contenidas en el Acuerdo y el Estatuto del Centro Latinoamericano

⁷ El Régimen de Desarrollo se encuentra contemplado en el Título VI de la Constitución, Artículos 275 y siguientes. Entre sus objetivos, establecidos en el Art.276, encontramos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; y, 5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.



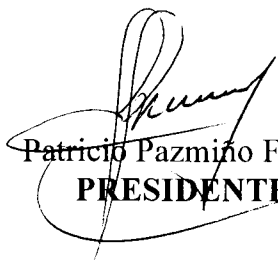
de Administración para el Desarrollo (CLAD), guardan armonía y concordancia con el marco constitucional vigente.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional emite el siguiente:

DICTAMEN

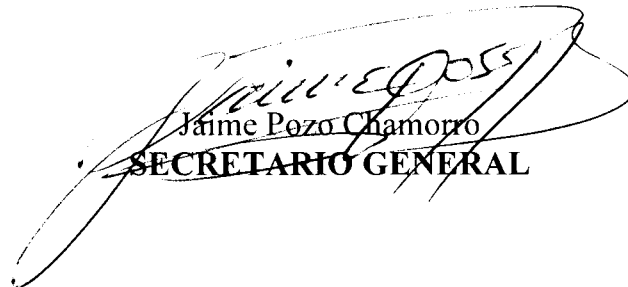
1. Declarar que el “Acuerdo Constitutivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y su Estatuto” requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República.
2. Declarar que el “Acuerdo Constitutivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y su Estatuto” mantiene conformidad con la Constitución de la República.
3. Notificar al presidente constitucional de la República con el presente dictamen, a fin de que se haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.


Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos a favor de las juezas y jueces: Antonio Gagliardo Loor, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los jueces Marcelo Jaramillo Villa, Alfredo Ruiz Guzmán y Manuel Viteri Olvera, en sesión ordinaria del 09 de abril del 2014. Lo certifico.


JPCH/mvv/rsb

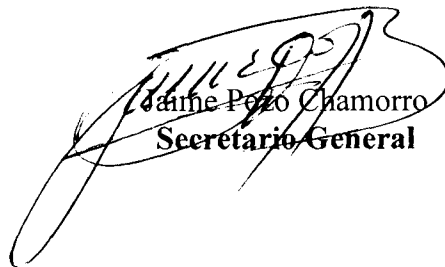

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0027-11-TI

RAZÓN.- Siento por tal, que el dictamen que antecede fue suscrito por el juez Patricio Pazmiño Freire, presidente de la Corte Constitucional, el día jueves 24 de abril del dos mil catorce.- Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

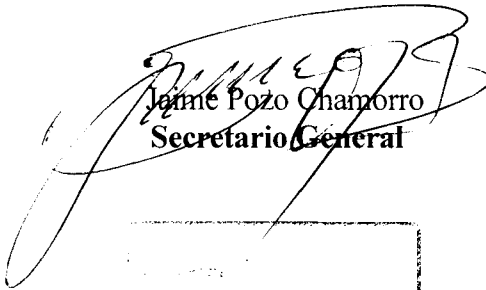
JPCH/LFJ



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0027-11-TI

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del dictamen Nro. 002-14-DTI-CC de 09 de abril de 2014, a los señores Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República en la casilla constitucional 001; y, a Gabriela Rivadeneira presidenta de la Asamblea Nacional mediante oficio 2086-CC-SG-2014; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

